

## VENEZUELA Y LA IMPLANTACION DEL PAPEL SELLADO EN EL SIGLO XVII

Por M<sup>a</sup> LUISA MZ. DE SALINAS ALONSO  
Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid

La crítica situación por la que atravesaba la Real Hacienda española durante el siglo XVII, impulsó a Felipe IV a idear una serie de impuestos que paliaran los agobios económicos, ocasionados en su mayor parte por los conflictos exteriores con los que el cuarto de los Austrias había de enfrentarse.<sup>1</sup> Uno de los impuestos establecidos en este momento fue el del Papel Sellado.

En líneas generales el impuesto del Papel Sellado consistía en la impresión del papel utilizable para toda transacción, con el escudo pertinente y una leyenda en la que figuraría el nombre del Monarca, el año de su reinado, el año en curso y el precio del pliego sellado, pues variaba según quien lo utilizara. Este impuesto se creó con una doble finalidad: por un lado, suponía un sistema de validación documental, puesto que, a partir de su establecimiento, todos los documentos, tanto públicos como privados, habrían de emplear este tipo de papel como requisito indispensable que le otorgara auténtica validez jurídica. Por otro, surgió como gravamen propiamente dicho y del que la Real Hacienda esperaba obtener pingües beneficios, dado que además este nuevo impuesto afectaba a la totalidad de los súbditos de la Corona.

Mediante una Pragmática y una Cédula, dadas en Madrid el 15 de diciembre de 1636, quedaba introducido el Papel Sellado en la península, ordenando su entrada en vigor el 1º de enero de 1637.<sup>2</sup> En ella se especificaban todos los aspectos referentes al nuevo impuesto, y se establecía la existencia de 4 tipos de sellos, cada uno de los cuales se aplicaría para unos determinados documentos, según su importancia y se establecía, así mismo, su precio:

- 
1. ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*. Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1960, pág. 55.
  2. Archivo del Ministerio de Justicia. Leg. 41 del Armario Reservado. Pragmática en que su Magestad manda que de aquí en adelante no se pueda hacer, ni escribir ninguna escritura, ni instrumento público, ni otros despachos, que por menor irán declarados en una Cédula de su Magestad si no fuere en Papel Sellado, con uno de los cuatro sellos, en la forma que en ella se contiene.  
Cédula de su Magestad en que se declara la forma que se ha de observar en el uso de los pliegos sellados.

Sello Mayor o primero . . . . .	8 reales de vellón (272 maravedís)
Sello segundo	2 reales de vellón ( 68 maravedís)
Sello tercero	1 real de vellón ( 24 maravedís)
Sello cuarto	10 maravedís

Por lo que respecta a las Indias, el establecimiento del impuesto del Papel Sellado fue algo más tardío y se trasladó a los territorios americanos confiando en la segura rentabilidad de este gravamen, así como por el deseo de obtener la máxima legalidad en todos los documentos que se expidieran, incluso en los lugares más distantes del Imperio, en los que su comprobación se hacía aún más difícil. Guiada por estas esperanzas, la Corona expidió una Pragmática el 28 de diciembre de 1638, en la que se ordenaba que el Papel Sellado había de comenzar a utilizarse en las Indias a partir del 1º de enero de 1640.<sup>3</sup> Con ello, pues, se generalizaba el sistema, que es el tema que nos interesa.

De la misma manera que había sucedido en España, en esta Pragmática de 1638 quedaban determinados todos los aspectos legales de la implantación del Papel Sellado, así como el empleo de los distintos sellos para cada tipo de documento y su precio, que sufrió una gran variación con respecto a su costo en España:

Sello primero	24 reales
Sello segundo	6 reales
Sello tercero	1 real
Sello cuarto	1 cuartillo de real

Pero la implantación del Papel Sellado en América no sería algo de fácil aplicación puesto que en los diferentes distritos indianos se plantearon una serie de problemas que hicieron en ocasiones sumamente difícil el establecimiento de este impuesto y entorpecieron la labor de las personas encargadas de su ejecución.

Este es el caso del virreinato de la Nueva España, y más concretamente de la Audiencia de México, donde la implantación del Papel Sellado sufrió un retraso de 4 años debido, tanto a cuestiones internas del propio virreinato, como al reflejo que en México tuvieron los acontecimientos de Portugal, al producirse el levantamiento de 1640. La influencia de los portugueses en México a mediados del siglo XVII acaparaba todos los terrenos de la vida social novohispana, tanto en el campo como en la ciudad, en la que se dedicaban fundamentalmente a actividades comerciales.<sup>4</sup> Pero más importante que el poder que el grupo portugués pudiera tener en Nueva España, tenía el hecho de que el Virrey —Duque de Escalona, llegado a México en enero de 1640— estaba emparentado con la familia de los Braganza, con el consiguiente peligro que ello suponía para la estabilidad política del virreinato.

3. Archivo General de Indias. Indiferente General. Leg. 1694. Pragmática en que su Magestad manda que desde primero de enero del año 1640, n adelante, no se pueda hacer, ni escribir ninguna escritura, ni instrumento público, ni otros despachos que por menor irán declarados, si no fuere en Papel Sellado, en todos los Reinos y Provincias de las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del mar océano.

4. JOHN LYNCH: *España bajo los Austrias*. Edic. Península. Barcelona, 1975, pág. 157.

Por todo esto, el virreinato de Nueva España en 1640, atravesaba por una situación bastante conflictiva, y ello provocó un temor entre las autoridades novohispanas, para quienes la introducción de un nuevo impuesto sería motivo de que surgieran serias alteraciones, por lo cual consideraban que “no sería de parecer que esto (la introducción del Papel Sellado) se publicase”.<sup>5</sup> Pero a pesar de estas consideraciones y del recelo que existía entre estas autoridades ante la posibilidad de implantar un nuevo impuesto, no por ello la Corona dejó de insistir en la urgencia para que fuera introducido el gravamen definitivamente, presionando para “que se consiga lo que tengo mandado sin que por ningún caso se aventure la quietud pública”.<sup>6</sup>

El retraso de la introducción del Papel Sellado en México, hacía considerar a la Corona el perjuicio que ello estaba ocasionando a la Real Hacienda, puesto que no debe olvidarse que la Nueva España era el gran virreinato, cuyas actividades y movimiento económico hacían pensar justificadamente en que el producto de este impuesto sería muy alto; además, hay que tener en cuenta las necesidades económicas que planteaban en este momento las guerras de Portugal y Cataluña, que estaban haciendo más apremiantes los agobios de la tesorería, con lo cual se añadía una razón más para urgir el establecimiento del gravamen.

Pero a pesar de las órdenes enviadas, fue necesario esperar a la llegada del nuevo Virrey, Conde de Salvatierra, para que el Papel Sellado comenzara a emplearse en México, cosa que sucedió el 1º de enero de 1644.<sup>7</sup> Para entonces el dominio que los portugueses poseían en la costa de Veracruz, con el consiguiente peligro que ello entrañaba por sus relaciones con holandeses e ingleses, había terminado, gracias a la labor del Obispo Palafox, y por lo tanto había quedado ahogado cualquier tipo de movimiento de sublevación que hubiera podido surgir en el interior y que provocaban estos portugueses de la costa a partir de las noticias que iban recibiendo de los acontecimientos de Portugal con la llegada de los barcos de Europa, y por lo tanto no se podía dilatar más la ejecución de la implantación del Papel Sellado.

Al mismo tiempo, esta actitud de los mexicanos influyó decisivamente en uno de los territorios de la jurisdicción del virreinato de la Nueva España, pero geográficamente separado de él, como era Filipinas. Por esta dependencia del virreinato mexicano, al territorio filipino habría de llegar el Papel Sellado desde Nueva España, y de hecho aquí se enviaba para su posterior remisión hacia aquellas islas; pero sin embargo, los primeros años, el papel que había de mandarse a Filipinas, y que para ello se envió a México, no llegó a su punto de destino puesto que aquí —en México— aún no había quedado definitivamente establecido el impuesto y

---

5. Archivo General de Indias. Indiferente General. Leg. 79. Carta de don Juan de Palafox, Obispo de Puebla de los Angeles, a Felipe IV, escrita el 24 de junio de 1641.

6. Archivo General de Indias. Indiferente General. Leg. 79. Carta de Felipe IV al Virrey de Nueva España, enviada el 10 de febrero de 1642, advirtiéndole de la necesidad de que no se retrasara por más tiempo la implantación del Papel Sellado en México y del cuidado que había de observar en su introducción.

7. A. G. Indias. Indiferente General. Leg. 79. Notificación enviada desde el virreinato de la Nueva España avisando de que el Papel Sellado se empleaba en él desde el 1º de enero de 1644, y de cómo se habían solucionado las dudas que respecto a ello habían surgido.

por lo tanto el dirigido a este territorio insular, dada su lejanía, quedó retenido en Nueva España a la espera de que se solucionasen los problemas surgidos con los portugueses y el gravamen del Papel Sellado se introdujera definitivamente.

Pero las autoridades filipinas, más legalistas que las novohispanas, pensaron que no porque el Papel Sellado no llegara desde México iban a dejar de cumplirse las órdenes reales sobre la introducción de este impuesto. Por ello, esperaron los dos primeros años a recibir el Papel Sellado, pero como en 1642 aún no había llegado un solo pliego, decidieron solucionar la cuestión por sus propios medios, de tal forma que desde el 1º de enero de 1642 comenzó a emplearse el Papel Sellado en Filipinas.<sup>8</sup> La solución derivó del hecho de que si bien no había llegado Papel Sellado a Filipinas, lo que sí había llegado junto con la Pragmática de establecimiento del impuesto, fueron los sellos de bronce que se utilizarían para el resello del papel en caso de que ello fuera necesario, según lo había determinado la sala del Papel Sellado del Consejo de Indias.<sup>9</sup> Pero en esta ocasión, estos sellos no serían utilizados para el resello, sino que la mejor y más lógica solución que las autoridades filipinas encontraron para solucionar su problema fue comprar papel blanco en China y emplear los sellos que habían recibido con la Pragmática, es decir, que sellaron ellos mismos el papel que, hasta que llegara el que les correspondía de México, se usaría en Filipinas. Este sistema, aparte de procurar una total independencia a la Audiencia filipina, tenía la ventaja de que se selló la cantidad precisa para que ni sobrara ni faltara nada, puesto que eran sus habitantes los mejores conocedores de las necesidades de este territorio.

Otra zona donde también se plantearon serios problemas fue Santo Domingo, pero solamente en la propia isla, y por lo tanto no afectaron al resto de los territorios de la jurisdicción de esta Audiencia. La cuestión de Santo Domingo tiene unas características totalmente distintas que las que hemos visto para México y Filipinas, puesto que se planteó a raíz de la concesión del privilegio por la Corona a los soldados de Chile y Filipinas, por el cual estos hombres quedaban eximidos, en cierta medida, del empleo del Papel Sellado, puesto que, según se determinaba en la Pragmática, usarían solamente el papel del sello cuarto para cualquier tipo de documento que necesitaran tramitar,<sup>10</sup> es decir, el más barato.

Si se había concedido un privilegio a la gente de guerra de Chile y Filipinas, ¿por qué no iban a gozar también de él los soldados de Santo Domingo? Este fue el planteamiento que debió hacerse el gobernador de la isla, don Juan Vitrian, para solicitar del Monarca la obtención de similar merced. Prueba de ello es la Cédula Real, expedida en Madrid el 30 de abril de 1643, por la cual se ordenaba que "con la gente de guerra que me sirve en esa dicha isla de Santo Domingo se haga lo mismo que con la de Chile y Filipinas, que es que los que fueran soldados ordinarios y estén en presidios o en ejércitos, puedan usar del sello cuarto y que todos

8. A. G. Indias. Indiferente General. Leg. 79. Notificación de los oficiales reales de Filipinas dando cuenta de que ellos habían sellado el papel y la forma en que había llevado a cabo su administración.

9. A. G. Indias. Indiferente General. Leg. 1739. Acuerdo de la Sala tomado el 4 de abril de 1639.

10. A. G. Indias. Indiferente General. Leg. 1694. Pragmática en que su Magestad manda que desde primero de enero del año 1640 en adelante... (3).

los instrumentos públicos y otros despachos los puedan hacer en él sin embargo de lo dispuesto en la Pragmática. . .”<sup>11</sup>

Pero sin embargo las intenciones del gobernador de Santo Domingo al obtener esta Cédula del Monarca, iban mucho más allá del deseo de conseguir un beneficio para los soldados de la isla. En primer lugar hay que tener en cuenta que a causa de la despoblación de la isla eran los soldados y los sujetos a servicio los que constituían el soporte de seguridad, ante la constante amenaza pirática a la que se veía sometida La Española. De aquí que trataran de plantearse una situación equivalente a la de los chilenos con la guerra del Arauco o a la de los filipinos con las invasiones de moros.

Por otra parte, el gobernador y presidente de la Audiencia, amparándose en dicha Cédula y considerando, junto con la Real Audiencia de Santo Domingo, que la situación bélica de la isla —acosada por ingleses y portugueses en ese momento— convertía a todos sus habitantes en auténticos soldados “siempre con las armas en las manos respecto de la continuación con que la infestan los enemigos”<sup>12</sup> hizo extensivo este privilegio real a todos sus moradores, aunque esta medida fue considerada por algunos miembros de la Audiencia como una arbitrariedad, y así lo expusieron al Monarca en sucesivas ocasiones.

¿Qué pretendía el gobernador de La Española al tomar esta medida? Indudablemente unos privilegios de tipo económico de los cuales no serían los beneficiarios la población en general, puesto que debido a su pobreza y a su escaso poder adquisitivo, no tendrían gran envergadura las transacciones que llevaran a cabo, sino que los auténticamente favorecidos serían los pertenecientes a la élite dirigente de la isla. Es decir, que don Juan Vitrián consideró este procedimiento como una forma si no de eludir el nuevo impuesto, al menos sí de que les afectara de la menor manera posible.

Esta medida lógicamente repercutió de una forma palpable en los beneficios de la Real Hacienda, hasta tal punto que en la propia isla de Santo Domingo los oficiales reales hicieron notar al Rey que con este sistema serían mucho mayores los gastos del envío del Papel Sellado a La Española que el producto que por ello se obtendría en la isla, y por lo tanto sería necesario tomar una decisión al respecto.

La solución a este problema seguramente llegó en el momento que terminó el período de gobernación de don Juan Vitrián —1644— ya que, a partir de ese momento el Papel Sellado siguió utilizándose de acuerdo a lo establecido por la Pragmática de 28 de diciembre de 1638, a excepción de la parte correspondiente a los soldados, para los cuales se respetó la Cédula del 30 de abril de 1643.

En contrapartida con todos estos problemas que hemos visto, destaca la situación de la provincia de Venezuela, donde la implantación del Papel Sellado discu-

11. A. G. Indias. Indiferente General. Leg. 79. Real Cédula, expedida en Madrid el 30 de abril de 1643, por la cual se concedía a los soldados de la isla de Santo Domingo el privilegio de despachar sus documentos en papel del sello cuarto, como se permitía a los soldados de Chile y Filipinas, y se declaraba que el papel que se vendiera en aquella isla se había de pagar en la moneda de vellón que en ella corría.

12. A. G. Indias. Indiferente General. Leg. 79. Aviso de los oficiales reales de Santo Domingo respecto a que el único Papel Sellado que se empleaba en la isla era el del sello cuarto.

rió por sus cauces normales, sin que ello provocara en el territorio alteración alguna. Es más, no solamente se introdujo el Papel Sellado dentro de un ambiente de total tranquilidad, sino que la actitud de sus gobernantes aparece como un ejemplo dentro de los aspectos burocráticos que rodearon la cuestión del establecimiento de este gravamen.

El 16 de abril del año 1639 se enviaba a todas las Audiencias indianas y distritos que de ella dependían una Real Cédula en la que se pedía que las autoridades de cada una de ellas hicieran un cálculo aproximado de la cantidad de Papel Sellado que consideraban necesario para cada uno de sus territorios y su opinión con respecto a la conveniencia o no de que el papel se sellara en Indias en vez de hacerlo en España.<sup>13</sup> Si decimos que las autoridades venezolanas representan un ejemplo, es porque de toda la documentación rastreada, es únicamente desde Caracas desde donde se envía la respuesta a estas dos cuestiones y además se hace en el momento en que se le pidió, pues aunque de algún otro lugar, como la isla de Santo Domingo, también se envió un cómputo del Papel Sellado necesario, lo hicieron con algunos años de retraso. Esto muestra una preocupación, por parte de estos hombres, de intentar solucionar todas aquellas cuestiones que se les plantearan, ya que fue esto lo único que se les consultó y no dudaron en ofrecer la respuesta.

La solución al problema de la impresión es, de las escasas que poseemos, la más lógica, puesto que la principal preocupación de la Corona al plantear si sería mejor que el papel se sellara en América, era la posibilidad de que en un momento determinado se terminara el Papel Sellado remitido, ante lo cual la Monarquía incluso se arriesgaba a trasladar a las Indias todo el aparato administrativo que, respecto a la impresión, se había creado ya en la península, con todos los problemas que ello conllevaría, fundamentalmente el aumento de gastos. Ante ello el gobernador de Venezuela contesta que "en el particular de que se imprima aquí pasados los dos años, si será seguro de que no falta, se me parece se acrecentará gasto y que será de más utilidad que se traiga más cantidad de la que insinúan las certificaciones por el peligro que pueda tener perdiéndose al traerlo y que el que sobrase pasados los dichos dos años se reselle...".<sup>14</sup> De esta forma, el gobernador venezolano miraba tanto por los intereses económicos de la Corona como por la seguridad del propio Papel Sellado, lo que muestra una actitud totalmente abierta ante algo que no les iba a beneficiar en absoluto, dado que el Papel Sellado, en definitiva, suponía un nuevo impuesto.

Pero también puede mirarse esta cuestión desde otro punto de vista, ya que trasladar la imprenta a las Indias, suponía establecer al menos una en Santo Domingo, con lo cual se creaba un nexo más de dependencia de Venezuela con respecto a esta isla, y si, en este terreno, los venezolanos habían de depender de alguien, lógicamente preferían hacerlo directamente de la Corona; de ahí la opinión de su preferencia por la impresión en España.

13. A. G. Indias. Indiferente General. Leg. 608. Reales Cédulas, dadas en Madrid el 16 de abril de 1639, en las que se ordenaba se enviase relación de la cantidad de Papel Sellado necesario para cada año y se pedía opinión a las autoridades indianas sobre si sería mejor sellar el papel en España o en Indias.

—14. A. G. Indias. Indiferente General. Leg. 79. Respuesta del gobernador de Venezuela a la Real Cédula de 16 de abril de 1639. Caracas, 17 de diciembre de 1640.

En cuanto a la respuesta a la segunda cuestión, es decir, al envío del cálculo del Papel Sellado necesario, la de Venezuela es la más temprana de todas, puesto que se envió a España el 14 de diciembre de 1641.<sup>15</sup> Al mismo tiempo supone una relación, desde todos los puntos de vista, muy completa, puesto que para hacerla no solamente se fiaron del criterio de una persona, sino que envían a España la opinión de tres personajes: Gabriel Navarro de Campos, regidor, Juan Luis, escribano público y de gobernación, y Diego Rodríguez Espejo, escribano público y de número. Sus cálculos fueron los siguientes:

*Gabriel Navarro de Campos*

Sello primero	100 pliegos ( $\frac{1}{5}$ de resma)
Sello segundo	1.800 pliegos (3 resmas y media)
Sello tercero	7.000 medios pliegos (7 resmas)
Sello cuarto	1.700 medios pliegos (2 resmas)

*Juan Luis*

Sello primero	150 pliegos ( $\frac{1}{3}$ de resma)
Sello segundo	2.000 pliegos (4 resmas)
Sello tercero	10.000 medios pliegos (10 resmas)
Sello cuarto	1.000 medios pliegos (1 resma)

*Diego Rodríguez Espejo*

Sello primero	120 pliegos ( $\frac{1}{4}$ de resma)
Sello segundo	2.200 pliegos (4 resmas)
Sello tercero	8.000 medios pliegos (8 resmas)
Sello cuarto	1.200 medios pliegos (resma y media)

En estas cifras vemos que no existen unas grandes variaciones entre las opiniones de estos hombres y solamente destaca en ellas la gran cantidad de papel del sello tercero que se estimaba necesario, hecho que deriva de la utilización de este tipo de sello, puesto que, aparte de su específica aplicación para determinados documentos, se empleaba también para todos aquellos que, aun perteneciendo a la categoría de los que habían de llevar sello 1º o 2º, fuera necesario utilizar más de un pliego, en cuyo caso el resto iría en sello tercero.

Esto nos induce a interpretar los hechos como síntoma de un equilibrio económico, sin prosperidad o grandes ganancias, pero también sin serios agobios, aunque fuera basada la situación en un predominio de subsistencia. Esta idea se ve apoyada por el hecho de que la gobernación de Venezuela era, de entre los territorios dependientes de la Audiencia de Santo Domingo, el que más Papel Sellado empleaba, como se deduce de la relación que los oficiales reales de La Española

15. A. G. Indias. Relación del cálculo hecho en la gobernación de Venezuela sobre la cantidad de Papel Sellado necesario en este distrito cada año.

enviaron en 1645 y en la cual se aprecia que incluso, según estos oficiales, se necesitaba más Papel Sellado para Venezuela que para la propia isla de Santo Domingo:

	Sello 1º	Sello 2º	Sello 3º	Sello 4º
Santo Domingo	½ resma	5	18	12
Venezuela	3 resmas	12	48	18
La Habana	½ resma	5	18	12
Cumaná	½ resma	2	4	3
Margarita	½ resma	2	4	3
Río de la Hacha	½ "	2	4	3
Jamaica	½ "	2	4	3
Puerto Rico	½ "	3	6	4
Cumanagoto	½ "	1	2	1
	7	34	108	59 <sup>16</sup>

Como vemos, el cálculo de los oficiales de Santo Domingo superó con mucho el enviado a España por las propias autoridades venezolanas en 1641, lo cual no lleva a pensar que, en los cuatro años de diferencia, se llevó a cabo un reajuste de las necesidades de Papel Sellado en la gobernación de Venezuela, para la cual se había quedado corto el cómputo hecho inicialmente. En relación con esto merece destacarse el hecho de que esta zona era quizás la más poblada de todas las provincias pertenecientes a la isla de Santo Domingo,<sup>17</sup> con lo cual lógicamente el Papel Sellado que se usaría en Venezuela habría de rebasar las cantidades empleadas en otros distritos.

Pero no solamente por esta causa se puede explicar el mayor gasto de Papel Sellado en Venezuela que en el resto de las gobernaciones, puesto que hay que tener en cuenta también el hecho de que este territorio atravesaba por una época de esplendor económico, debido fundamentalmente al comercio del cacao, que suponía el pilar fundamental de la economía venezolana en este momento,<sup>18</sup> y junto a ello debe considerarse también el movimiento de dinero que el contrabando holandés estaba produciendo.<sup>19</sup> Lógicamente, los documentos relacionados con el comercio ilícito holandés no se realizarían en Papel Sellado, pero el contrabando era un sistema comercial que generaba enormes sumas de capital para los venezolanos y que revertía en un auge de los propios negocios interiores lícitos e incluso en la colonización de las tierras del interior, cuyos documentos sí se tramitarían en Papel Sellado.

A pesar de ello, entre las cifras que el historiador venezolano Arcila Farías ofrece correspondientes al producto de las rentas reales en la gobernación de Ve-

16. A. G. Indias. Relación de los oficiales reales de Santo Domingo de las cantidades de Papel Sellado necesarias para los distritos de esta Audiencia.

17. GUILLERMO MORÓN: *Historia de Venezuela*. Caracas, 1971. Tomo III, págs. 257 y sgtes.

18. EDUARDO ARCILA FARIAS: *Economía Colonial de Venezuela*. Caracas, 2ª edición, 1973. Tomo I, pág. 141 y sgtes.

19. JESÚS VARELA MARCOS: *Las salinas de Araya y el origen de la Armada de Barlovento*. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, 1980, pág. 88.

nezuela, no se encuentra nada relativo al Papel Sellado, cosa que tiene una lógica explicación dado que se consideran impuestos fundamentales a la mayor parte de los del siglo XVI, mientras que a los del XVII apenas sí se les concede importancia en la historiografía económica, puesto que se considera que durante este siglo apenas se introdujeron modificaciones y que los pilares básicos de la Hacienda provincial continuaban siendo los impuestos del siglo XVI. Por otra parte, la carencia de estudios sobre el Papel Sellado es absoluta, tanta que abrigamos la esperanza de que esta pequeña aportación nuestra pueda llamar la atención sobre este renglón de la antigua Real Hacienda, para lograr colmar este vacío.